



PROCESO : APOYO A PROCESOS JUDICIALES, SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA, PROYECCIÓN DESARROLLO COMUNITARIO.		No. Consecutivo SIS194-2021
Subproceso: Despacho Secretaría Código Subproceso: 2000	SERIE/Subserie: COMUNICACIONES / Comunicaciones Informativas Código Serie/Subserie (TRD) 2000-73 / 2000-73,04	

**GOBERNAR
ES HACER**

Bucaramanga, 13 de Septiembre 2021

señor(a)
OFICINA TIC ALCALDÍA DE BUCARAMANGA
E.S.D.

Ref. AVISO N°. 33 RESOLUCIÓN No. 1311 de Diciembre de 2019

INSPECCIÓN DE POLICÍA URBANA DE DESCONGESTIÓN

Con fundamento en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, me permito notificar la **RESOLUCIÓN No. 1311 de Diciembre de 2019** "Procede el Despacho a decidir el Recurso de Apelación contra la decisión tomada en Audiencia Pública de fecha 02 de Octubre de 2019, proferida por la Inspección de Policía Urbana. Proceso Rad. 007-2019"

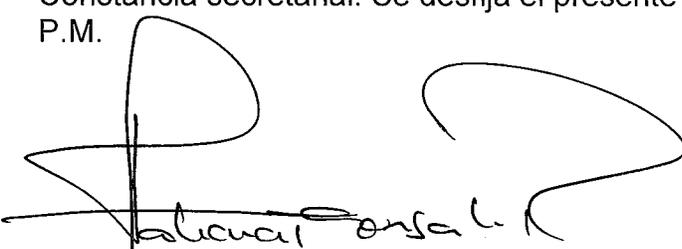
Se publica, el presente **AVISO No. 33** por un término de cinco (5) días contados a partir del día 15 de Septiembre de 2021 en la página web: www.bucaramanga.gov.co así como en la **OFICINA DE SEGUNDA INSTANCIA** ubicado en el tercer piso de la Alcaldía de Bucaramanga Fase 1.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Certifico que el presente aviso se fija hoy 15 de Septiembre a las 7:30 A.M.


TATIANA MONSALVE RODRÍGUEZ
Abogada CPS
Oficina de Segunda Instancia
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Constancia secretarial. Se desfija el presente aviso hoy 22 de Septiembre a las 5:00 P.M.


TATIANA MONSALVE RODRÍGUEZ
Abogada CPS
Oficina de Segunda Instancia
Secretaría del Interior
Alcaldía de Bucaramanga

Revisó: Tatiana Monsalve Rodríguez – Abogada CPS 
Proyectó: Karoll Tatiana Fuentes Aparicio – Practicante UNAB

PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA- PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo RSID1311
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	



RESOLUCIÓN No. **1311** Diciembre 03 de 2019

EXPEDIENTE No 007- 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE APELACIÓN

LA SECRETARIA DEL INTERIOR DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas mediante los Decretos No. 214 de 2007 del 27 de Noviembre de 2007 y No. 0122 de 2016.

OBJETO A DECIDIR

Procede el Despacho a resolver el Recurso de Apelación contra la decisión tomada en Audiencia pública de fecha dos (02) de octubre de dos mil diecinueve (2019), proferida por la Inspección de Policía Urbana, por medio de la cual se ordena:

“ARTICULO PRIMERO: IMPONER la medida correctiva señalada en el parágrafo 2 numeral 12 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, consistente en la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA** de la actividad comercial que se desarrolla en la **SEGUNDA CASETA OCCIDENTE – ORIENTE COLOR AZUL / GLORIETA COLSEGUROS NORTE**, Representado legalmente por la señora **EULALIA VILLAMIZAR JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía No 63.512.747 de Bucaramanga o a quien haga sus veces, del establecimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR, a la Representante Legal **EULALIA VILLAMIZAR JAIMES** identificada con cédula de ciudadanía No 63.512.747 de Bucaramanga o a quien haga sus veces del establecimiento comercial que se desarrolla en la **SEGUNDA CASETA OCCIDENTE – ORIENTE COLOR AZUL / GLORIETA COLSEGUROS NORTE** con **MULTA GENERAL TIPO 4** correspondiente a treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMLDV), por las infracciones cometidas al artículo 92 en sus numerales 5 y 16, equivalentes a la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$883.323 MCTE)**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

(...)

ANTECEDENTES PROCESALES

1. El presente proceso se avocó el 23 de septiembre de 2019, con base al acta de visita de control de visitas establecimientos comerciales de fecha 30 de agosto de 2019, visita realizada al establecimiento comercial ubicado en la **SEGUNDA CASETA OCCIDENTE – ORIENTE COLOR AZUL / GLORIETA COLSEGUROS NORTE**, donde se pudo evidenciar las siguientes observaciones:
 - ❖ *Quien atiende la visita no exhibe ninguna documentación del establecimiento.*
 - ❖ *En cuanto al uso de suelo, se evidencia en el registro de establecimientos comerciales que es propiedad del municipio de Bucaramanga.*
 - ❖ *Adjunta registro fotográfico.*
2. La Inspección de Policía Urbana, accedió a avocar conocimiento el día 23 de septiembre de 2019, bajo el radicado 007 – 2019, citando a audiencia pública el día 02 de Octubre de 2019, al representante legal del establecimiento comercial en mención, de acuerdo al registro de establecimientos comerciales.
3. El 02 de octubre de 2019, la Inspección de Policía Urbana, dio inicio a la Audiencia Pública contemplada en el Art. 223 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia, profirió fallo mediante el cual se resolvió lo siguiente:

“ARTICULO PRIMERO: IMPONER la medida correctiva señalada en el parágrafo 2 numeral 12 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, consistente en la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA** de la actividad comercial que se desarrolla en la **SEGUNDA CASETA OCCIDENTE – ORIENTE COLOR AZUL /**



PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA- PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo RSID1311
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	



GLORIETA COLSEGUROS NORTE, Representado legalmente por la señora EULALIA VILLAMIZAR JAIMES identificada con cédula de ciudadanía No 63.512.747 de Bucaramanga o a quien haga sus veces, del establecimiento, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: SANCIONAR, a la Representante Legal EULALIA VILLAMIZAR JAIMES identificada con cédula de ciudadanía No 63.512.747 de Bucaramanga o a quien haga sus veces del establecimiento comercial que se desarrolla en la SEGUNDA CASETA OCCIDENTE – ORIENTE COLOR AZUL / GLORIETA COLSEGUROS NORTE con MULTA GENERAL TIPO 4 correspondiente a treinta y dos (32) salarios mínimos diarios legales vigentes (SMLDV), por las infracciones cometidas al artículo 92 en sus numerales 5 y 16, equivalentes a la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$883.323 MCTE), por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.
(...)

4. Contra la decisión proferida por el Ad quo en Audiencia Pública, la señora **EULALIA VILLAMIZAR JAIMES** solo interpuso Recurso de Reposición directamente ante la Inspección de Policía Permanente dentro de la audiencia pública.
5. El expediente de la referencia fue remitido a la Secretaría del Interior, en aras de dar trámite al recurso de apelación.

DECISIÓN IMPUGNADA

La Inspección de Policía Urbana de la Alcaldía de Bucaramanga profirió decisión en Audiencia Pública de fecha dos (02) de octubre de 2019, por medio de la cual resolvió imponerle a la señora **EULALIA VILLAMIZAR JAIMES** la multa general tipo 4, equivalente a treinta y dos (32) Salarios Mínimos Diarios Legales Vigentes – Ochocientos Treinta y Tres Mil Trescientos Veinte Cuatro Pesos MCTE (\$883.323), por las infracciones cometidas al artículo 92 en sus numerales 5 y 16 establecido en la Ley 1801 de 2016.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Las presentes diligencias se adelantaron con fundamento en la normatividad vigente, en especial, lo contemplado en el Código Nacional de Policía y Convivencia Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

RECURSO DE APELACION

Como se evidencia en el Acta de Audiencia No 001 de fecha 02 de octubre de 2019, la señora **EULALIA VILLAMIZAR JAIMES** no hizo uso del Recurso de Apelación; en el acápite del resuelve artículo tercero la Inspectora de Policía Urbana dejó en claro los recursos de Ley procedentes, en su artículo cuarto la infractora solo hizo uso del Recurso de Reposición el cual fue sustentado por solicitud de la apoderada dentro de la audiencia.

Para este momento procesal, no se observa dentro del expediente escrito de sustentación del Recurso de Apelación en contra la decisión tomada en Audiencia Pública de fecha dos (02) de octubre de 2019.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisando el expediente, este Despacho observa que la presente diligencia se adelantó con fundamento en la normatividad vigente, en especial lo contemplado en la Ley 1801 de 2016 y demás normas concordantes.

Procede el Despacho a revisar de forma exhaustiva el acervo probatorio, evidenciando que en el acta de Audiencia Pública de fecha 02 de octubre de 2019, la Inspectora de



PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA- PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo RSID1311
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	



Policía Urbana procede a resolver la controversia o situación policiva luego de escuchar los argumentos del presunto infractor.

Que en dicha Audiencia Pública, la Inspectora de Policía Urbana, analizó las pruebas documentales aportadas por la señora EULALIA VILLAMIZAR JAIMES y las aportadas por la administración municipal dentro de la presente diligencia considerándolas viables, pertinentes y conducentes.

Que la Inspectora de Policía Urbana una vez escuchado a la parte querellada, y luego de analizar la documentación allegada, procedió a proferir fallo de fondo, mediante Acta de Audiencia Pública No 001 de fecha 02 de octubre de 2019 en la cual resolvió imponer medida correctiva señalada en el parágrafo 2 numeral 12 del artículo 92 de la Ley 1801 de 2016, consistente en la SUSPENSIÓN DEFINITIVA de la actividad comercial que se desarrolla en la SEGUNDA CASETA OCCIDENTE – ORIENTE COLOR AZUL / GLORIETA COLSEGUROS NORTE, e impuso sanción con multa general tipo 4 correspondiente a 32 salaros mínimos diarios legales vigentes (SMDLV) equivalentes a OCHOCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTRES PESOS (\$883.323), por las infracciones cometidas al artículo 92 en sus numerales 5 y 16.

Que a la señora EULALIA VILLAMIZAR JAIMES se le manifestó en Audiencia Pública, que en contra de la decisión proferida por la Inspectora de Policía Urbana, proceden los recursos de reposición en subsidio de apelación.

Que la apoderada de la señora EULALIA VILLAMIZAR JAIMES, solo manifestó interponer Recurso de Reposición el cual fue sustentado dentro de la misma audiencia pública, sin mencionar la interposición del recurso de apelación y/o sustentación dentro de los dos (2) días siguientes.

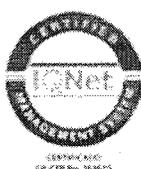
Descendiendo al caso objeto de estudio, y frente a la norma aplicable, artículo 223 de la Ley 1801 de 1996, nos encontramos que el Recurso de Apelación no fue interpuesto en Audiencia de primera instancia momento procesal pertinente, también es cierto, que la recurrente tuvo su momento procesal para sustentarlo, tal como lo preceptúa la norma, es decir dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo del recurso por parte del despacho.

Este Despacho entrará a declarar desierto el recurso teniendo en cuenta que es competente para conocer de la apelación contra la decisión de la autoridad de policía, conforme lo establece la Ley 1801 de 2016, numeral 4, artículo 223 del Código Nacional de Policía y Convivencia, el cual en su tenor reza:

“ARTICULO 223: Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los inspectores de policía, los alcaldes y las autoridades especiales de policía, en las etapas siguientes:

4 Recursos: Contra la decisión proferida por la autoridad de policía proceden los recursos de reposición y en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán dentro de la misma audiencia. El recurso de reposición se resolverá inmediatamente, y de ser procedente el recurso de apelación, se interpondrá y concederá en el efecto devolutivo dentro de la audiencia y se remitirá al superior jerárquico dentro de los dos (2) días siguientes, ante quien se sustentará dentro de los dos (2) días siguientes al recibo del recurso”

Así las cosas concluye el Despacho, que la ausencia en el expediente del escrito de sustentación del recurso de apelación, faculta al Despacho para pronunciarse frente a la decisión proferida por la Inspección de Policía Urbana; toda vez que la señora EULALIA VILLAMIZAR JAIMES de forma voluntaria no ejerció su derecho de contradicción frente a la decisión proferida por el A quo.



PROCESO: SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA- PROYECCION Y DESARROLLO COMUNITARIO		No. Consecutivo RSID1311
Subproceso: DESPACHO	SERIE/Subserie: RESOLUCIONES Código Serie/Subserie (TRD): 2000 - 244	



Expuestos los anteriores fundamentos fácticos y jurídicos el Despacho en ejercicio de la función de la policía y autoridad de la Ley.

RESUELVE:

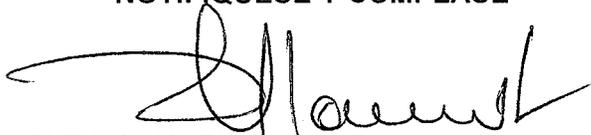
ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el recurso de apelación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4, artículo 223 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes el contenido de la presente decisión, indicándoles que contra la misma no procede recurso alguno y haciéndole entrega de copia íntegra y gratuita de la misma.

ARTICULO TERCERO: DEVOLVER el expediente a la Inspección de origen para su conocimiento y fines pertinentes.

Dada en Bucaramanga, a los tres (03) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ALBA ASUCENA NAVARRO FERNANDEZ
Secretaria del Interior Municipal

Proyectó: Abg. Jennifer Natalia Mateus Jaimes CPS – Oficina Segunda Instancia
Revisó y aprobó: Octavio Hernández M – Asesor de despacho

